

ORDENANZA N° 6.862

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 6° de la Ordenanza N° 6.497, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°.- El Órgano Competente autorizará el cambio de titularidad parcial o totalmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de transferencia firmada por él o los titulares actuales y su cónyuge y por quien o quienes lo serán en el futuro, certificada por Escribano Público con acta notarial.

b) El licenciatario que transfiera su licencia deberá tener por lo menos tres (3) año de antigüedad como titular de la misma y no podrá adquirir otra por el mismo período.

c) Comprobante de estar el vehículo y sus titulares al día con el pago de los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que pesen sobre el vehículo y el canon o contribución que incide sobre el comercio la industria y empresas de servicios o canon, que correspondan por esta actividad.

d) Comprobante de haber efectuado el pago del canon que, por transferencia de habilitación, se fijará por la Ordenanza Tarifaria Anual. Quedan exceptuados del pago del canon o tasa municipal los siguientes casos de cambio de titularidad de las licencias:

1- Por fallecimiento del permisionario a favor de sus herederos forzosos, declarados tales por declaratoria de herederos. La solicitud de transferencia

deberá ser efectuada, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta días (30 días) de dictado del Auto que los declara herederos del titular.

2- Por incapacidad sobreviniente del permisionario, debidamente acreditada por el Organismo Público Competente, que le impida continuar con la licencia: a) A favor del cónyuge. b) Ascendiente hasta el 1°. c) Descendiente hasta el 1° y hasta el segundo grado, en el caso que el mismo pertenezca al grupo familiar conviviente. Una vez acreditada la discapacidad, la solicitud de transferencia deberá ser solicitada bajo pena de caducidad, dentro del término de los treinta días.-

2 bis- Los permisionarios que sin llegar a la causal del inciso precedente (por cuasi-incapacidad), y superen la edad jubilatoria conforme normativa, que le impida continuar con la licencia: a) A favor del cónyuge. b) Ascendiente hasta el 1°.

c) Descendiente hasta el 1° y hasta el segundo grado, en el caso que el mismo pertenezca al grupo familiar conviviente.

3- Sustitución del vehículo en las formas previstas en la presente Ordenanza.-

4.-Los condominios que adquieran los derechos y acciones de sus copropietarios, deberán abonar un canon proporcional a los derechos y acciones que se transfieran.-

e) Demás requisitos estipulados en la presente Ordenanza para la inscripción.

Art. 2°.- MODIFICASE el artículo 48° de la Ordenanza N° 6.497, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 48°.- Permítase la prestación del servicio de transporte de personas en coches de alquiler con chofer tipo taxi y remis a personas con discapacidad física, siempre

que los mismos se encuentren habilitados para conducir de acuerdo a lo contemplado en ordenanza N° 6.444, y/o la que la reemplace en el futuro (Código de Tránsito de la Ciudad). Los permisionarios con discapacidad y/o soldados veteranos de guerra, adjudicatarios de este tipo de licencias, no podrán transferirlas a terceros, siendo de uso personal y exclusivo. A sus efectos el D.E.M. convocará a inscripción de interesados para cubrir el tres por ciento (3%) de las habilitaciones concedidas y/u otorgadas en la actualidad, porcentaje éste que deberá mantenerse incólume si se dispusiere por parte del D.E.M. nuevas inscripciones, debiendo contemplar la incorporación de permisionarios con discapacidad física y/o soldados veteranos de guerra a tales efectos.”

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.